

**República de Colombia
Rama Judicial**



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Comunicación Celular S.A. – Comcel S.A.
Demandado: Néstor Darío Bojacá Arévalo
Radicado: 11001310301520190058100

1. Atendiendo la solicitud visible a PDF 09, por estar ajustada a lo previsto en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, se dispone:

1.1. Decretar la suspensión del proceso desde la presentación del escrito y hasta el 15 de julio de 2023.

1.2. Permanezca el expediente en secretaria, por el término anterior.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'O. G. Hernández Montañez', written over a horizontal line.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Acción Personal
Demandante: Grupo Empresarial Agrotex In S.A.S.
Demandado: María Odilia Rodríguez Orozco
Radicación: 110014003015-2022-00464-00
Asunto: Notificación por conducta concluyente.

Primero. Considerar notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al extremo ejecutado María Odilia Rodríguez Orozco, conforme lo ordena el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso.

1.1. Secretaría, comparta a los extremos de la litis el enlace de acceso al expediente digital, para los fines pertinentes (Art. 91 C.G.P).

1.2. Secretaría, controle el termino con que cuenta el extremo demandado para contestar y/o proponer defensas; fenecido, retorne el expediente al despacho para proveer lo correspondiente.

Segundo. Vencido el término otorgado, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ', written over a large, stylized scribble.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez
(2)

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Acción Personal
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado: Jesús Alberto Terranova Ureña
Radicación: 110013003015-2022-00276-00
Asunto: Corregir mandamiento.

Primero. CORREGIR¹ el núm. 1.1.3. del proveído de 18 de enero de 2023, en sentido de indicar que la suma de los intereses corrientes es: “\$2’897.**457**” y no como allí se indicó. En lo demás el auto queda incólume.

Segundo. Notifíquese este proveído junto con la orden de apremio, conforme fue señalado en el núm. 3 del auto en mención (PDF 08).

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORL', written over a horizontal line.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

¹ Artículo 286 C.G.P.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Acción Personal
Demandante: Grupo Empresarial Agrotex In S.A.S.
Demandado: María Odilia Rodríguez Orozco
Radicación: 110014003015-2022-00464-00
Asunto: Caución.

Cuestión única. Teniendo en cuenta la solicitud del gestor judicial demandado¹, deberá prestar caución equivalente a la ejecución actual aumentada al 50%, es decir, por la cantidad de \$7'500.000, la cual deberá allegar a esta Sede Judicial en el termino de 5 días contados desde la notificación del presente proveído, esto conforme el artículo 602 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez
(2)

¹ PDF 009 – Cuaderno Principal, levantamiento medidas cautelares.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Acción Personal
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Taktikus S.A.S. y otros
Radicación: 110014003015-2023-00207-00
Asunto: Auto inadmite demanda.

INADMITIR la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

Cuestión única. Adose el pagaré núm. 659693853, comoquiera que pese haber sido señalado en el escrito genitor, éste no fue aportado al plenario (núm. 6º Art. 82 CGP).

Preséntese en un nuevo escrito de demanda el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Acción Personal
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Taktikus S.A.S. y otros
Radicación: 110014003015-2023-00207-00
Asunto: Auto inadmite demanda.

Reunidas las exigencias de la ley consagradas en el artículo 385 e inciso 1º del 369 del Código General del Proceso y los dispuestos en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Primero. ADMITIR la demanda verbal de restitución (Leasing Financiero) de bien mueble arrendado, formulada por Bancolombia S.A. contra Gloria Elizabeth Osorio Benavidez.

Segundo. IMPRIMIR al presente asunto el trámite de *verbal* y correr traslado al extremo pasivo, por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 *ibidem*.

Tercero. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022 se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de veinte (20) días a partir de su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima.

Cuarto. Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Claudia Victoria Gutiérrez Arenas para que actúe como apoderada de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez